

RECURSO DE REPOSICIÓN 11001310304220100049800

SANDRA MILENA MEDINA MARTINEZ <sanmedinam1975@gmail.com>

Vie 23/02/2024 16:25

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (356 KB)

doc05825920240223161649.pdf;

Muy buenas tardes sr Juez

Amablemente solicito respetuosamente atención y respuesta al documento adjunto

Cordialmente

Sandra Milena Medina Martinez
CC 52225881

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. 11001310304220100049800
Demandante: Ana Jael Roldan
Demandado: Walter Alipio Medina Roldan

SANDRA MILENA MEDINA MARTINEZ, persona mayor, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 52.225.881 expedida en la ciudad de Bogotá, y con domicilio en esta ciudad, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito formular recurso de reposición y en subsidio de apelación respecto de la decisión adoptada por su despacho, de no efectuar el levantamiento y cancelación de la inscripción de demanda efectuada al marco del presente proceso, sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 155596 y del cual la suscrita es copropietaria, alzada que me permito formular en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar su señoría que la firmante se halla totalmente conforme con su decisión de la exclusión del predio de marras y del cual la suscrita es copropietaria, del presente tramite divisorio, pues ello en efecto se ciñe a estricto derecho.

No obstante, y de manera muy respetuosa, se aparta de su decisión de no cancelar la inscripción de demanda que fuere en su momento ordenada, y que pesa aun en el folio de matrícula correspondiente, pues dicha determinación contraria y sesga los derechos de propiedad de la suscrita y demás copropietarios, limitando a su turno los derechos que nos asisten sobre el bien, pues frente a terceros y pese a que como usted lo señala en dicha providencia tiene efectos erga omnes, va a públicamente pesar una medida cautelar, que no debería estar vigente. Y es su señoría el único competente para levantarla, pues es quien la decreta.

Lo aquí deprecado dando alcance a la facultad conferida en el artículo 132 del C.G.P.

Del señor Juez,



SANDRA MILENA MEDINA MARTINEZ
C.C. 52.225.881